

"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 330/23-2024/JL-I.**

1. **Lucía de los Ángeles Jiménez Rocha (parte actora)**
2. **La Moderna, S. A. De C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada (Demandado)**

En el expediente número 330/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Lucía de los Ángeles Jiménez Rocha**, en contra de 1) **La Moderna, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no regulada**; 2) **Administration of Integral Services OGI Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** y 3) **Dinamismo Operativo, Sociedad Anónima de Capital Variable.**; con fecha **11 de noviembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de noviembre de 2025.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presente autos; 2) con el escrito de fecha 01 de septiembre de 2025, suscrito por el apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual formula Réplica; 3) con el escrito firmado por la ciudadana María Fernanda Chaidez, en representación de las morales demandadas, a través del cual solicita se le reconozca personalidad como apoderada legal; 4) con los oficios 35505-IV-B y 35506-IV-B, ambos de fecha 03 de noviembre de 2025, firmados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante los cuales realiza requerimiento. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por el apoderado jurídico de la parte actora, respecto a la contestación de las morales demandadas, presentadas, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

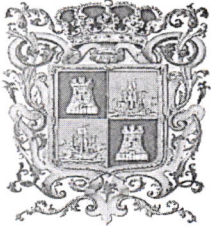
Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estiman necesario las partes demandadas Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V. - a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



“2025, Año de la mujer Indígena”  
 “En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional”



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**TERCERO: Personalidad.**

**a) De la moral Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.**

En atención a la escritura pública número 6,190 de fecha 21 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Lic. Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público 180 del Estado de Sinaloa; con fundamento en el artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad a la licenciada María Fernanda Chaidez Beltrán, como apoderada legal de la moral demandada Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.

**b) De la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**

Si bien la promovente en su escrito de cuenta señaló que exhibe el instrumento notarial número 1,497 no obstante, del acuse de recibo de promoción, de fecha 06 de noviembre de 2025, se advierte que dicho documento no fue exhibido; por tanto, al no cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, no ha lugar a reconocer personalidad de la ciudadana María Fernanda Chaidez Beltrán como apoderada de la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V.

Por otra parte, no ha lugar a reconocer a los ciudadanos Noe Genaro Velasco Escutia, Diego Alexis Maldonado Arizmendi, Yunuen Arredondo Acevedo, Mariana Molina González, Ivanna Ramírez Valdez y Vania Flores Cervantes como apoderadas de las morales demandadas, toda vez que la persona que pretende otorgar poder mediante la carta poder de fecha 04 de noviembre de 2025, no cuenta con facultades para otorgar poderes a terceros, ello en base al estudio de la escritura pública número 6,190.

**CUARTO: Domicilio para notificaciones personales.**

Se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones de la moral Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. el ubicado en María Lavalle Urbina, manzana G1, lote 14, local 12, barrio de Guadalupe CP 24010, Campeche, Campeche.

**QUINTO: Asignación de buzón electrónico.**

Asígnese buzón electrónico a la moral Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. mediante el correo electrónico [atención.juridica@bjmabogados.mx](mailto:atención.juridica@bjmabogados.mx) de conformidad con el numeral 742 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTO: Se cumple requerimiento.**

En atención a los oficios 35505-IV-B y 35506-IV-B, ambos de fecha 03 de noviembre de 2025, firmados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, se ordena dar cumplimiento a lo requerido por la autoridad de amparo, por tanto, remítanse copias certificadas de las constancias respectivas.

**SÉPTIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche....”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de noviembre del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón  
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR